

Apartado 0835-00529 Panamá, Ren, de Panamá

Tels.: 223-4120 / 22 / 24 Fax: 223-4125

tipanama@cableonda.net libertad@libertadciudadana.org www.libertadciudadana.org

ANGÉLICA MAYTÍN JUSTINIANI Presidenta Ejecutiva

CARLOS GASNELL ACUÑA Vicepresidente Ejecutivo

## **CONSEJO ASESOR**

TEMÍSTOCLES DÍAZ

ROBERTO EISENMANN JR.

CARLOS GUEVARA MANN Catedráfico y Consultor

RAMÓN RICARDO ARIAS Presidente de la Fundación nera el Desarrollo de la Libertad Ciudadana

JUAN A. TEJADA ESPINO

LINA VEGA ABAD



## TRANSPARENCY INTERNATIONAL (TI)

CAPÍTULO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

AÑO XVIII AGOSTO, 2014

## Declaración de Estado Patrimonial y Transparencia

El Presidente de la República, Juan Carlos Varela, al anunciar que haría pública su declaración de estado patrimonial, indistintamente de que la Ley lo obligue a hacerlo o no, dejando a sus ministros en libertad de seguirlo en su iniciativa, volvió a revivir un debate que se da cada cinco años, cuando está próximo a cumplirse el plazo que establece la Constitución y la Ley 59 de 1999, para que los servidores públicos que se enuncian en las precitadas normas, cumplan con esta obligación, al inicio y al final de su gestión.

Para entender mejor esta obligación, es necesario conocer que el Código Penal de la República de Panamá considera como delito el "enriquecimiento injustificado" de los servidores públicos, lo cual se da cuando hay un incremento indebido de su patrimonio personal (directamente o a través de interpuesta persona), sin que pueda justificarse dicho aumento. En estos casos la pena de prisión es de tres a seis años, y aumenta si lo injustificadamente obtenido supera los 100,000.00 dólares, lo cual también se aplica a la persona interpuesta que se haya utilizado para ocultar o disimular el incremento ilegítimo.

Para que esta norma pudiese ser aplicada de manera más efectiva, en desarrollo del artículo 304 de la Constitución, que señala cuáles servidores deben presentar la declaración, se aprobó la Ley 59 de 1999, la cual indica qué bienes deben ser declarados, lo que incluye los ingresos de los dos últimos años fiscales, cuentas, asociaciones a las que se pertenezca, acciones, bienes muebles y cuentas por pagar. Cabe resaltar que, al igual que la Constitución, esta Ley señala que la declaración debe hacerse mediante "escritura pública", que en opinión de muchos significa que el documento es de acceso público, lo que no es compartido por los notarios. De hecho, la declaración de estado patrimonial de bienes del Presidente Varela y de otros funcionarios se hizo de conocimiento público porque los declarantes suministraron el número de escritura y autorizaron al notario a que la entregaran a todo el que la solicitara.

De modo que el debate frente a la negativa de los notarios de entregar copia de las declaraciones se mantendrá mientras la norma no señale expresamente que el contenido de las declaraciones es de acceso público, ya que los notarios, además de no compartir el criterio de que todo lo que se eleva a escritura pública lo es (a pesar de lo que señala el artículo 1726 del Código Civil), se amparan en una decisión del Pleno de la Corte Suprema de Justicia de 12 de mayo de 2009, que luego de una solicitud de acceso al contenido de la declaración notarial (habeas data) de una serie de funcionarios públicos a la Contraloría General, determinó que no se configura el elemento público que debe tener lo peticionado, debido a que la información es confidera como tal la información contenida en los registros individuales o expedientes de personal o de recursos humanos de los funcionarios.

Por otro lado, la Ley 59 de 1999 señala que cualquier persona puede denunciar el enriquecimiento injustificado si presenta una prueba que sustente que los bienes que posee el funcionario sobrepasan los declarados, y la Contraloría puede, de oficio o por medio de la denuncia, iniciar un proceso para determinar si lo denunciado es cierto, mecanismo que en la práctica no funciona.

No manejamos estadísticas de denuncias presentadas o de procesos iniciados de oficio por la Contraloría, porque esta información no está disponible para los ciudadanos, pero nos atrevemos a aseverar que son contados los casos que se reportan al Ministerio Público. La Ley 59 de 1999, como está redactada, no cumple la finalidad de servir como muro de contención de estos enriquecimientos que la sociedad percibe como habituales.

De manera que, mientras se reforma la precitada Ley, para que haya un mecanismo eficiente de auditoría que permita evitar que se cometan enriquecimientos injustificados, la medida de hacer pública la declaración de bienes patrimoniales que han adoptado los tres presidentes de los órganos del Estado, la Vicepresidenta de la República, el Alcalde del distrito capital y algunos ministros, es un acto de buena fe que ayuda a devolverles la confianza a los ciudadanos de que los servidores públicos no son ni electos ni designados para hacer negocios personales con los cargos.

\* El doctor Díaz se abstiene de firmar el presente boletín.